



# NOTARIA 11

## NOTARIA DECIMOPRIMERA DEL CANTON CUENCA

DRA. LILIANA MONTESINOS MUÑOZ

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

**CONSTITUCION DE COMPAÑÍA**  
**“AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**  
**PROCIJSEGUROS CIA. LTDA”**

DE:

OTORGADA POR: **PAOLA ALEXANDRA ALVARADO LOPEZ Y OTRO**

A FAVOR DE:

**INDETERMINADA**

CUANTIA:

**TERCERA**

COPIA:

**29-MAYO-2013**

CUENCA, A

ESCRITURA:

2013-1-01-11-P03162



**CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA "AGENCIA ASESORA  
PRODUCTORA DE SEGUROS PROCIJSEGUROS CÍA. LTDA."  
QUE OTORGA: PAOLA ALEXANDRA ALVARADO LÓPEZ Y OTRO  
CUANTIA: USD \$ 400,00**

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, a veinte y nueve de mayo del dos mil trece, ante mí Doctora Liliana Montesinos Muñoz Notaría Pública Décimo Primera del Cantón Cuenca comparecen a la celebración de la presente escritura la señora Paola Alexandra Alvarado López, casada, y Jorge Enrique Alvarado Calle casado. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy Fe, e instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso exponen: Que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo texto dice: **SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una, de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente

escritura la señora Paola Alexandra Alvarado López, de estado civil casada, y Jorge Enrique Alvarado Calle, de estado civil casado, domiciliados en Cuenca, provincia del Azuay, mayores de edad y capaces ante la ley, quienes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Limitada, de nacionalidad ecuatoriana, bajo la siguiente denominación "Agencia Asesora Productora de Seguros PROCIJSEGUROS Cía. Ltda.", la misma que se registrá por las disposiciones establecidas en la Ley General de Seguros, Código de Comercio, a la Ley de Compañías, en forma supletoria, en concordancia con el Artículo nueve de la Ley General de Seguros, por las normas de los estatutos de la compañía, las Regulaciones de la Superintendencia de Bancos, los convenios o contratos suscritos válidamente por las partes y por las normas del Código Civil y por los siguientes estatutos.

**ESTATUTOS: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO,**

**DURACIÓN Y DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO DENOMINACIÓN:**

Constituyese una Compañía de Responsabilidad Limitada bajo la denominación "Agencia Asesora Productora de Seguros PROCIJSEGUROS Cía. Ltda."

**ARTICULO SEGUNDO OBJETO:** El objeto social de la Agencia Asesora Productora de Seguros es el de gestionar y obtener contratos de seguros, para una o varias empresas

de seguros o de medicina pre-pagada autorizada a operar en el país.

Para el cumplimiento de sus fines la Compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. **ARTICULO**

**TERCERO DURACIÓN:** La Compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro

Mercantil, pudiendo este plazo ampliarse por la resolución de la Junta General de Socios, con el voto favorable de quienes representen el cincuenta y uno por ciento del capital social de la Compañía concurrente a la reunión. Puede la Compañía asimismo disolverse antes del plazo establecido, por resolución del mismo porcentaje del capital social, o por las causas que prescribe la ley. La Compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Cuenca, República del Ecuador.

**CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL: ARTICULO CUARTO:**

El capital social de la Compañía es de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una. Se emitirán certificados de aportación, firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía en los que se hará constar el número de participaciones que, por su aporte, corresponden a los socios, y su carácter de indivisibles y no negociables. **ARTICULO QUINTO:** Las participaciones de cada uno de los socios son transmisibles por sucesión por causa de muerte. Si son varios los herederos estarán en la obligación de nombrar una persona que los represente ante la Compañía. **ARTICULO SEXTO:** Las participaciones de los socios son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de los demás socios, o de terceros, siempre y cuando haya unánime consentimiento del capital social. La cesión se hará mediante escritura pública, cumpliendo con los requisitos de fondo y forma que exige la ley. **CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO: ARTICULO SEPTIMO.-** El ejercicio económico de la Compañía comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.



**ARTICULO OCTAVO.-** Dentro de los tres meses posteriores a la terminación de cada ejercicio económico, la Junta General aprobará los balances y cuentas de ganancias y pérdidas presentados por el Gerente, con los informes respectivos. **ARTICULO NOVENO.-** El fondo de reserva legal de la Compañía se formará con el cincuenta por ciento del capital pagado, al final de cada ejercicio económico destinarán por lo menos el diez por ciento (10%) de sus utilidades netas a la reserva legal.

**ARTICULO DECIMO.-** La Junta General resolverá la forma del reparto de utilidades y las asignaciones que se pueden hacer a favor de funcionarios y trabajadores. **CAPITULO CUARTO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN:** **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** El órgano de gobierno de la Compañía es la Junta General de Socios, teniendo como administradores al Presidente y al Gerente, cada uno con las atribuciones conferidas por estos estatutos. Corresponde al Gerente la representación de la Compañía. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** El órgano supremo de la Compañía es la Junta General de Socios, que se constituirá válidamente en primera convocatoria si el número de los socios concurrentes representan más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria se constituirá válidamente con el número de socios asistentes, particular que debe expresarse en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro del tiempo previsto en la ley y en el artículo octavo de estos estatutos. Podrá hacerlo extraordinariamente cuando la convoquen el Presidente, el Gerente, o a petición de los socios que representen, cuando menos, el diez por ciento

del capital social. La Junta se llevará a cabo en el domicilio principal de la Compañía. Podrán reunirse juntas universales según lo previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO**



**DECIMO CUARTO.-** La convocatoria se hará por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la entidad, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión y contendrá los puntos a tratarse y solamente los cuales podrá resolverse, y el lugar de la reunión. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**

Salvo los casos de excepción contemplados en la ley o en estos estatutos, las resoluciones deberán tomarse con la mayoría de la mitad más uno de los votos presentes. Por cada participación se tendrá derecho a un voto. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Los socios asistirán a

las juntas generales por si mismos o por medio de representantes, debiendo conferirse representación escrita en comunicación dirigida al Gerente, con el carácter de especial para cada junta, a menos que el representante disponga de poder legalmente conferido. **ARTICULO**

**DECIMO SEPTIMO.-** Dirigirá la Junta General el Presidente y actuará como secretario el Gerente. En su falta actuarán en tales funciones quienes sean designados por la Junta. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**

Las atribuciones de la Junta General estarán encaminadas a resolver todos los asuntos referentes a la marcha de los negocios de la Compañía y, especialmente, a: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente; b) Fijar anualmente, en la junta general ordinaria, el monto hasta el cual Gerente puede obligar a la Compañía. Sobre tal valor el Gerente deberá contar con autorización expresa de la Junta General. c)

Admitir nuevos socios; d) Permitir la cesión de participaciones; e) Decidir sobre el aumento del capital social o su disminución; f) Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo con las causales previstas en la ley; y, g) En general, todas las atribuciones contempladas en la ley o en estos estatutos. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** La Junta General elegirá al Presidente, que podrá ser socio o no de la Compañía, y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Son sus atribuciones: a) Dirigir la marcha de la Compañía, con atención a sus necesidades; b) Convocar y presidir la Junta General de socios; c) Subrogar, con todas sus atribuciones, al Gerente cuando éste faltare, se ausentare o sufriere cualquier impedimento; y, d) Todas las demás atribuciones y deberes establecidos por la ley y los presentes estatutos. **ARTICULO VIGESIMO.-** El Gerente de la Compañía será elegido por la Junta General para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente será subrogado por el Presidente de la Compañía, con todas sus atribuciones, cuando faltare, se ausentare o sufriere cualquier impedimento. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Son deberes y atribuciones del Gerente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Controlar y verificar el movimiento económico y contable de la compañía; c) Realizar todos los actos de administración que sean necesarios para la buena marcha de los negocios de la Compañía; d) Suscribir todos los documentos que obliguen a la Compañía ante bancos o instituciones financieras, hasta el monto autorizado anualmente por la junta general; e) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la



Junta General; f) Manejar los fondos de la Compañía y controlar su movimiento económico; g) Reemplazar al Presidente en caso de falta o ausencia; h) Presentar anualmente a consideración de la Junta General, la liquidación de pérdidas y ganancias el balance de situación y el proyecto del presupuesto anual para su aprobación; i) Llevar la correspondencia y firmar las comunicaciones; y j) Todos los demás deberes y atribuciones establecidos en la ley y en estos estatutos.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** La Junta General fijará las remuneraciones del Presidente y del Gerente. **ARTICULO VIGESIMO**

**TERCERO.-** El Gerente y el Presidente serán civil y penalmente responsables por falta de cumplimiento de sus obligaciones. **CAPITULO**

**QUINTO: DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTE: ARTICULO VIGESIMO**

**QUINTO.-** En cada sesión de Junta General deberá elaborarse el acta correspondiente, la misma que contendrá las firmas de Presidente y Secretario, a cada acta se adjuntará los documentos habilitantes.

**CAPITULO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTICULO**

**VIGESIMO SEXTO.-** Llegado el plazo, o por resolución de la Junta General como lo señalan estos estatutos, tendrá lugar la liquidación de la Compañía. Actuará como liquidador el Gerente, si la Junta General no hubiere nombrado otro especialmente. **DECLARACIONES:**

**PRIMERA:** El capital de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América con el que se constituye la Compañía, ha sido totalmente suscrito y se paga en numerario en la siguiente forma:

<u>Suscriptor</u>	<u>Suscribe</u>	<u>Paga en efectivo</u>	<u>Total</u>
-------------------	-----------------	-------------------------	--------------

Jorge Enrique Alvarado Calle	\$200	\$200	\$200
Paola Alexandra Alvarado López	\$200	\$200	\$200
<hr/>			
TOTALES	\$ 400,00	\$400,00	\$400,00

**SEGUNDA: DESIGNACIONES:** Los socios designan al señor Jorge Enrique Alvarado Calle como Presidente, y a la señora Paola Alexandra Alvarado López Gerente de "Agencia Asesora Productora de Seguros PROCIJSEGUROS Cía. Ltda.", para el período fijado en este estatuto, y autorizan al doctor Antonio Martínez Montesinos para que extienda los nombramientos correspondientes. **TERCERA: CUANTÍA:** La cuantía de este contrato es de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América. **CUARTA: AUTORIZACIÓN:** Los socios encargan al doctor Antonio Martínez Montesinos, abogado, para que por sí misma o por terceras personas, realice todas las gestiones judiciales, extrajudiciales o administrativas necesarias para el perfeccionamiento de este contrato y la inscripción de la compañía. Usted, Señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la perfecta validez de esta escritura. Atentamente Doctor Antonio Martínez Montesinos, matrícula dos mil setenta y nueve del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta que se agrega. Las comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueba en todas sus partes y ratificándose en su contenido, la deja elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes. Leído éste instrumento íntegramente a los compareciente por mí la Notaria se

afirman en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo  
cual DOY FE.



*Paola Alvarado*  
PAOLA ALVARADO LÓPEZ  
0103587697

*Jorge Alvarado Calle*  
JORGE ALVARADO CALLE  
010070442-8

*[Handwritten signature]*